

REPÚBLICA DE PANAMÁ



MINISTERIO PÚBLICO
PROCURADURÍA DE LA
ADMINISTRACIÓN

Vista Número 1365

Panamá, 14 de diciembre de 2010

**Proceso Contencioso
Administrativo de
Nulidad**

Concepto.

El licenciado Milciades Rodríguez, Rodríguez en representación de **Sara Monterrey Barba**, solicita que se declare nula, por ilegal, la resolución 090 del 17 de noviembre de 2009, emitida por la **Alcaldía Municipal del distrito de Chitré**.

Honorable Magistrado Presidente de la Sala Tercera, de lo Contencioso Administrativo, de la Corte Suprema de Justicia.

Acudo ante ese Tribunal de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 5 de la ley 38 de 31 de julio de 2000, para intervenir en interés de la Ley en el proceso descrito en el margen superior.

I. Las disposiciones que se aducen infringidas.

La parte actora considera que la resolución 090 de 17 de noviembre de 2009, que se acusa de ilegal, infringe los artículos 34 y 49 de la ley 38 de 2000, según los conceptos confrontables en las fojas 44 y 45 del expediente judicial.

II. Concepto de la Procuraduría de la Administración.

Conforme puede advertir este Despacho, la acción contencioso administrativa que nos ocupa se dirige a obtener la declaratoria de nulidad, por ilegal, de la resolución 090 de 17 de noviembre de 2009, por cuyo conducto la Alcaldía Municipal del distrito de Chitré adjudicó, a título oneroso, a favor de José Amado Tello Poveda, un globo de terreno municipal segregado de la finca madre 8290, inscrita en el Registro Público al folio 74, tomo 904, asiento 1, actualizada al rollo 13655, documento 1, de la Sección de la Propiedad, provincia de Herrera; ubicado en la calle Roberto Reyna, del corregimiento de San Juan Bautista, distrito de Chitré; con una superficie de 0has.+ 222.66 mts.², e identificado con los

siguientes linderos: Norte: con Itzel Ortega Caballero, Leonardo Bajura y Clorinda Gómez; Sur: Plinio Valdés; Este: calle Roberto Reyna; Oeste: José Amado Poveda Tello. (Cfr. fojas 7 y 8 del expediente judicial).

El apoderado judicial de la actora aduce que el acto acusado de ilegal infringe lo establecido en el artículo 34 de la ley 38 de 2000 que dispone que las actuaciones administrativas en todas las entidades públicas deben efectuarse con apego a las normas de informalidad, imparcialidad, uniformidad, economía, celeridad y eficacia; garantizando la realización oportuna de la función administrativa, sin menoscabo del debido proceso legal y con apego al principio de estricta legalidad. A modo de sustento de su pretensión, alega que la resolución 090 de 2009 sólo favorece a José Tello, sin tomar en consideración el derecho que le asiste a su mandante para defenderse. (Cfr. foja 44 del expediente judicial).

Seguidamente, el representante judicial de Sara Monterrey aduce que el acto demandado de ilegal también infringe el artículo 49 del mismo cuerpo legal, que dispone que la Administración y, de manera especial, el jefe o la jefa del Despacho respectivo y el funcionario encargado de la tramitación del proceso son responsables solidarios del impulso de éste; por lo que, deben velar que el proceso se desarrolle conforme a los principios instituidos en la ley y demás normas pertinentes.

En tal sentido, la actora alega que antes de emitir el acto acusado el alcalde debió determinar la veracidad de la posesión del bien, cumpliendo en todo momento con el procedimiento de adjudicación de lotes. (Cfr. fojas 44 y 45 del expediente judicial).

De la lectura de las distintas piezas que reposan en el expediente judicial, puede advertirse la existencia de una nota, sin fecha, emitida por José Amado Tello Poveda, en la que le solicita al alcalde del distrito de Chitré la adjudicación, a título de compra, de un lote de terreno municipal, localizado en la calle Roberto

Reyna, corregimiento de San Juan Bautista, distrito de Chitré, provincia de Herrera, con una superficie de 222,66mts.²; ubicado dentro de los siguientes linderos: al Norte con Itzel Ortega Caballero, Leonardo Bajura y Clorinda Gómez; al Sur con Plinio Valdéz; al Este con la calle Roberto Reyna; y, al Oeste con José Amado Poveda Tello. (Cfr. foja 8 del expediente judicial).

Consta igualmente, que el 28 de agosto de 2009, el topógrafo Pedro César González remitió al alcalde de ese distrito su informe sobre la medida realizada al lote de terreno solicitado en compra venta por José Tello Poveda, en el que se indicó que dentro de esa parcela se encontraba una vivienda familiar y que, al momento de efectuar la medida, no hubo oposición de terceras personas. (Cfr. foja 9 del expediente judicial).

Una vez admitida la solicitud presentada por José Tello Poveda, el Municipio de Chitré procedió con el trámite de adjudicación, a título oneroso, iniciando con una inspección ocular en el área para verificar los linderos descritos por el peticionario. Según se desprende del contenido de este informe las medidas, linderos y demás detalles observados en campo correspondían a la información descrita en el plano presentado por el solicitante. En adición, se indicó que durante la inspección ninguna persona se opuso a la referida solicitud de adjudicación. (Cfr. fojas 10 y 12 del expediente judicial).

También consta, que el 14 de septiembre de 2009, ese municipio publicó el edicto 132, en el que se dejó saber al público en general que José Amado Tello Poveda había solicitado título de propiedad definitiva, por compra, del lote municipal ya descrito, a fin que las personas que se vieran perjudicadas con la petición hicieran valer sus derechos en tiempo oportuno. Este edicto fue publicado el 28, 29 y 30 de septiembre de 2009, en el periódico La Prensa y en la gaceta oficial 26386 de 12 de octubre de 2009. (Cfr. fojas 13, 16 a 18 del expediente judicial).

En las fojas 14, 22 a 25 del expediente judicial, reposan igualmente las declaraciones de los colindantes de ese globo de terreno, en las que se hizo constar que la solicitud de adjudicación hecha por José Tello Poveda no afectaba sus derechos posesorios.

Por otra parte, se advierte que la Tesorería del Municipio de Chitré recibió de José Tello el pago de B/.500.99, en concepto de cancelación de un área de 222.66 mts.², ubicado en la calle Roberto Reyna, corregimiento de San Juan Bautista, distrito de Chitré, provincia de Herrera; razón por la que la municipalidad emitió la resolución 090 de 17 de noviembre de 2009, acusada de ilegal, que le adjudica a Tello Poveda, de manera definitiva, el lote de terreno antes descrito. (Cfr. fojas 7 y 26 del expediente judicial).

Esta compraventa fue debidamente protocolizada en la escritura pública 2468 de 2 de diciembre de 2009, expedida por la Notaría del Circuito de Herrera, e inscrita en el Registro Público en el rollo 1, asiento 1, documento 1 de la Sección de la Propiedad, provincia de Herrera, constituyéndose de esta forma en la finca 42792, perteneciente a José Tello Poveda. (Cfr. fojas 26 y 29 a 32 del expediente judicial).

Las distintas actuaciones descritas en párrafos precedentes demuestran que al emitir la resolución 090 de 2009, la Alcaldía Municipal del distrito de Chitré se ciñó al procedimiento establecido en materia de adjudicaciones por el acuerdo municipal número 3 de 18 de marzo de 2009, toda vez que dicho municipio no sólo procedió a notificar a los colindantes sobre la solicitud de adjudicación, sino que la hizo de conocimiento público a través del edicto 132 de 14 de septiembre de 2009, el cual fue publicado por 3 días consecutivos en un diario de circulación nacional y en la gaceta oficial, tal como consta a fojas 13, 14, 16 a 18 y 22 a 25 del expediente judicial, sin que Sara Monterrey Barba presentara oposición alguna a la petición formulada por José Tello Poveda; hecho que demuestra que en el

presente caso el alcalde municipal del distrito de Chitré de manera alguna ha desconocido el supuesto derecho posesorio que alega tener la actora, mismo que en esta etapa del proceso aún no ha sido debidamente acreditado por ésta, razón por la que se estima que el acto acusado de ilegal no infringe los artículos 34 y 49 de la ley 38 de 2000.

Sobre la base de los anteriores razonamientos, esta Procuraduría solicita respetuosamente a ese Tribunal se sirva declarar que NO ES ILEGAL la resolución 090 de 17 de noviembre de 2009, emitida por el alcalde municipal del distrito de Chitré y, en consecuencia, se desestimen las demás pretensiones de la demandante.

III. Pruebas: Con el propósito que sea solicitado por ese Tribunal e incorporado al presente proceso, se aduce como prueba documental la copia autenticada del expediente administrativo que guarda relación con el caso que nos ocupa, cuyo original reposa en los archivos del Municipio del distrito de Chitré.

IV. Derecho: Se niega el invocado en la demanda.

Del Señor Magistrado Presidente,

Oscar Ceville
Procurador de la Administración

Nelson Rojas Avila
Secretario General

Expediente 422-10